Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que por Reparto del 24/08/2022 correspondió al Juzgado la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, radicada a la partida Nro. 76001-31-10-011-2022-00413, la cual reúne los requisitos generales de ley.- Santiago de Cali, octubre 3 de 2022.

María Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2878
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital y Soc. Pat.
Demandantes:	María Yaneth Meneses
Demandados	Herederos indeterminados del causante Luis Ángel Caicedo Ramos
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 000413 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como la demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

La demanda se dirigió contra Herederos Indeterminados del causante, señor Luis Ángel Caicedo Ramos, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderada por la señora María Yaneth Meneses los herederos indeterminados de causante, señor Luis Ángel Caicedo Ramos.

2º.- Notificar esta providencia a los demandados.

3º.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.-- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, señor Luis Ángel Caicedo Ramos, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-liten, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

5º. Reconocer personería a la Dra. MARTHA CECILIA GARCES CARRILLO, abogada titulada, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.815.386, y portadora de la T.P. Nro. 89937 expedida por el C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

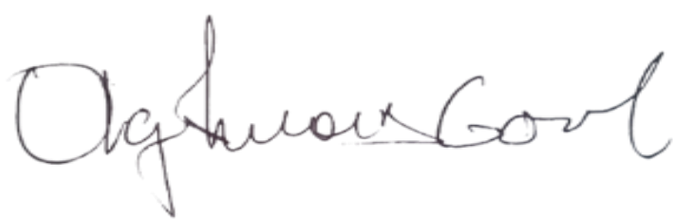

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No. 164
EN LA FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

María Del Carmen Lozada Uribe

YMHP